

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9942

LA PLATA, 2 de mayo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 5400-4116/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el inciso 18) del artículo 7 de la ley
----- 8827, por el siguiente:

"Inciso 18).- Centralizar la información técnico contable de
----- la Administración General de la Provincia para la elaboración de los estados o informes que requieran los niveles superiores de gestión. En el caso que dicha información no fuera suministrada en la forma y plazos que al -- efecto se fijaren, se exigirá su inmediata presentación empleándose a tales fines las medidas de apremio previstas -- por el artículo 68 de la Ley 7764 -Ley de Contabilidad-.

7
ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis--
----- tro y Boletín Oficial y archívese.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Registrada bajo el número nueve mil novecientos cuarenta y dos (9.942).-----
[Signature]

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*FUNDAMENTOS

La competencia asignada a la Contaduría General de la Provincia en materia de elaboración de informes o estados contables, imprescindibles para la toma de decisiones por los niveles superiores de la conducción de la Hacienda Pública, carece del instrumento legal idóneo que posibilite a dicho Organismo la aplicación de medidas conducentes a lograr el suministro de informa- -ción adecuada en el tiempo oportuno.

Con el propósito de superar esa falencia, en la ley adjunta se prevé la aplicación de normas ya previstas por la Ley de - Contabilidad en materia de Rendición de Cuentas.

7
[Signature]